



**AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)**

**FECHA** 25 DE ENERO DE 2024 **HORA** 12:00 **MERIDIANO**

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandados</b>
11001 31 05 030 2022 00333 00	MERCEDES ELENA COLON DE PABON	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - KARLA MARCELA PABÓN OROZCO representada legamente por su madre INGRIS ESTHER OROZCO COLÓN  - JUNIOR ANDRÉS PABÓN BONETT representado legalmente por su madre ALEXANDRA PATRICIA BONETT BARRERA

**ASISTENCIA:**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Mercedes Elena Colon De Pabón	Si
Apoderada Demandante	José Carlos Robles Guevara	Si
Rep. Legal FPSFNC	Mariana Botina	No
Apoderado FPSFNC	Ana María Londoño Castellanos	No
Demandada	Karla Marcela Pabón Orozco	No
Apoderado	Kassandra Isabel Mejía Polo	Si
Demandado	Junior Andrés Pabón Bonnet	No
Apoderado	Kassandra Isabel Mejía Polo	Si

**En audiencia desarrollada el 17 de enero del 2024, se adelantaron las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del CPT SS, se cerró el debate probatorio y se escuchó a los apoderados en alegatos de conclusión.**

**DECISIÓN:**

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que MERCEDES ELENA COLON DE PABON, identificada con C.C. N° 39.029.661, en condición de cónyuge supérstite, tiene derecho al reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada con ocasión del fallecimiento de WILFRIDO ANTONIO

PABON CAMACHO, a partir del 29 de enero del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONDENAR** al FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a reconocer y pagar a MERCEDES ELENA COLON DE PABON, la pensión de sobrevivientes indicada en el numeral anterior, sobre el **50%** del 100% que en vida correspondió a WILFRIDO ANTONIO PABON CAMACHO, a razón de 13 mesadas anuales o las mesadas que le estuvieran reconociendo, con el correspondiente retroactivo pensional causado a partir del 29 de enero del 2021, sin perjuicio del acrecimiento en otro 50% a partir de la pérdida total del derecho que corresponde a los menores hijos beneficiarios del causante o viceversa, si esto último ocurre antes de que los menores pierdan completamente el derecho; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** al FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA modificar el reconocimiento efectuado a favor de **KARLA MARCELA PABON OROZCO** y **JUNIOR ANDRES PABON BONETT** a un 25% para cada uno de la mesada pensional reconocida mediante Resolución 1656 de 24 de septiembre del 2021, prestación que subsistirá hasta que cumplan 18 años de edad, o hasta los 25 años siempre y cuando acrediten en debida forma estar adelantando estudios, de conformidad con los requisitos dispuestos en la Ley.

**CUARTO: AUTORIZAR** al FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a que descuente los valores que correspondan a aportes en salud, a fin de que sean transferidos a las EPS en las que se encuentre afiliada o se afilie MERCEDES ELENA COLON DE PABON.

**QUINTO: CONDENAR** al FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a pagar a la señora MERCEDES ELENA COLON DE PABON, los intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional adeudadas a partir del **25 de mayo del 2021** y hasta que se efectúe el pago de las mesadas pensionales aquí reconocidas.

**SEXTO: ORDENAR** al FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en caso que **KARLA MARCELA PABON OROZCO** y **JUNIOR ANDRES PABON BONETT** o quien los represente en caso de ser menores de edad no acepten llegar a un acuerdo de pago en el que se les descuente mensualmente una suma de dinero que con el paso del tiempo cubra el valor de las mesadas pensionales generadas en exceso a su favor desde el 29 de enero del 2021; **PROCEDA** a iniciar las acciones judiciales tendientes a recuperar esos valores pagados en exceso.

**SEPTIMO: DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

**OCTAVO: CONDENAR** en costas de esta instancia al FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) a cargo de esa entidad y en favor del demandante.

**NOVENO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta a favor del FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia.

**AUTO.** El Despacho no accede a la solicitud elevada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para que resuelva el grado jurisdiccional de consulta concedido a favor del FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/aad0456a-0371-40c3-9080-5ed8dd32a19e?vcpubtoken=6f1e7867-28ad-4433-99e5-a67e74c86fa9>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e395f40291e68bf31e7484002c5f0043e4dcd79ddaf35de3daea0bd4c9d94d8**

Documento generado en 25/01/2024 09:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>